



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 24 de abril de 2017

OFICIO N° 080-2017-EF/68.01

Señor

JAIME VILLAFUERTE QUIROZ

Gerente de Promoción de la Inversión Privada
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Pasaje Acuña N° 127, Oficina 205, Cercado de Lima
Presente.-

Asunto: Absolución de consulta

Referencia: a) Oficio N° 125-2017-MML-GPIP (HR N° 074375-2017)
b) Oficio N° 31-2017-MML-GPIP
c) Oficio N° 32-2017-MML-GPIP
d) Oficio N° 024-2017-EF/68.01



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual nos solicita pronunciamiento sobre la viabilidad del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima.

Al respecto, cabe señalar que esta Dirección General emite opinión sobre la interpretación de las normas de alcance general y no en función a actos o contratos específicos, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2016-EF/68.01.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que se ha advertido que la Municipalidad Metropolitana de Lima suscribió Contratos de Asociación Público Privada bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 1012, entre ellos, los Contratos de Concesión de Vías Nuevas de Lima, Vía Expresa Sur y Línea Amarilla; habiendo la Municipalidad incumplido lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha norma, al no requerir ni obtener la opinión previa de este Ministerio a la versión final de los referidos contratos.

Es posición de este Ministerio que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el marco normativo, es causal de nulidad bajo el amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sin embargo, a la fecha ha transcurrido el plazo para incoar dicha nulidad por lo que los contratos han quedado convalidados por el transcurso del tiempo, por lo que a la fecha dichos contratos son válidos, vigentes y sus obligaciones contenidas en éstos exigibles a las partes.

Esta afirmación es consistente con los Principios de Seguridad Jurídica y Predictibilidad, los cuales constituyen garantías de la interdicción de la arbitrariedad en la actuación de los poderes públicos, siendo su finalidad cautelar y fortalecer la confianza de los administrados e inversionistas en la certeza del Derecho vigente y en la validez de los actos celebrados con el Estado, promoviendo la participación de la inversión privada en la ejecución de proyectos..

No obstante lo indicado, la aplicación de los referidos principios no restringe o limita la facultad de las entidades competentes para determinar si el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1012 constituye una falta y por ende está sujeto a responsabilidad. Así, en concordancia con lo indicado por la Contraloría General de la República, corresponde a la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Municipalidad, de considerarlo, realizar las acciones a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios a cargo de los proceso de promoción.

De otro lado, respecto a la evaluación de autosostenibilidad de los proyectos, incluyendo la evaluación de la probabilidad de activación de las garantías, se realiza en la fase de estructuración en la fase previa a la adjudicación como subyacente del contenido del contrato. Una vez suscrito el contrato, es éste documento el que vincula a las partes. En este sentido, corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de titular del proyecto, cumplir con las estipulaciones que rigen los contratos y los riesgos asumidos por las partes.

En relación a lo anterior, previo a la toma de decisión, la entidad pública deberá considerar las consecuencias de sus decisiones. En el caso concreto, ante incumplimiento de las obligaciones que constituyan causal de terminación, la MML deberá evaluar las contingencias de sus actos y el impacto presupuestal de sus decisiones, vinculadas principalmente al pago la compensación por terminación anticipada incluyendo el *equity* del concesionario, la asunción de la deuda frente a los acreedores permitidos y las obligaciones derivadas del fideicomiso.

Finalmente, reiteramos que las opiniones de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión privada, en su calidad de ente rector, son interpretaciones normativas y no se refieren a casos concretos. No es función de esta Dirección General sustituirse en decisiones propias de la gestión de las entidades públicas sino orientar sobre la aplicación general de las normas.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada